



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5135/2024.**

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5135/2024

Sujeto Obligado:

**Auditoría Superior de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?

Las declaraciones patrimoniales y de intereses de
una persona servidora pública.

Porque no pudo consultar el archivo adjunto
respecto, debido a lo cual faltó la entrega de la
información por lo que hace a la declaración
patrimonial y de intereses en su modalidad inicial,
en el ejercicio 2021.

¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Respuesta incompleta, declaración
patrimonial, clasificación, Marca, línea y Modelo del vehículo del
declarante, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	27
5. Síntesis de agravios	30
6. Estudio de agravios	31
III. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Auditoría	Auditoría Superior de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5135/2024

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5135/2024**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163924000525 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio ASCM/UTGD/1040/24, firmado por la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.

III. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, notificó el acuerdo de admisión con el cual se inició a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, mediante el oficio ASCM/UTGD/1204/2024 con sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente formuló sus alegatos y manifestaciones, respecto de la respuesta complementaria notificada por el Sujeto Obligado.

VII. Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al cuarto día de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito las declaraciones patrimoniales y de intereses (versión pública) del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos en esta H. Autoridad, quien labora desde 2021.

Declaración de Inicio 2021

Declaraciones de modificación 2022, 2023, 2024.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

...

La petición realizada se turnó a la unidad administrativa competente, siendo la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASCM**, cuya respuesta se presenta a continuación:

Al respecto, con fundamento en los artículos 18 Quarter, fracciones XVII y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 9, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en correlación a los numerales 36 y 38 del apartado 3 Objetivos funciones del Manual de Organización de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; se atienden los cuestionamientos planteados por el solicitante, en los siguientes términos.

En relación al planteamiento siguiente: “Solicito las declaraciones patrimoniales y de intereses (versión pública) del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos en esta H. Autoridad, quien labora desde 2021. Declaración de Inicio 2021 Declaraciones de modificación 2022, 2023, 2024” (sic)

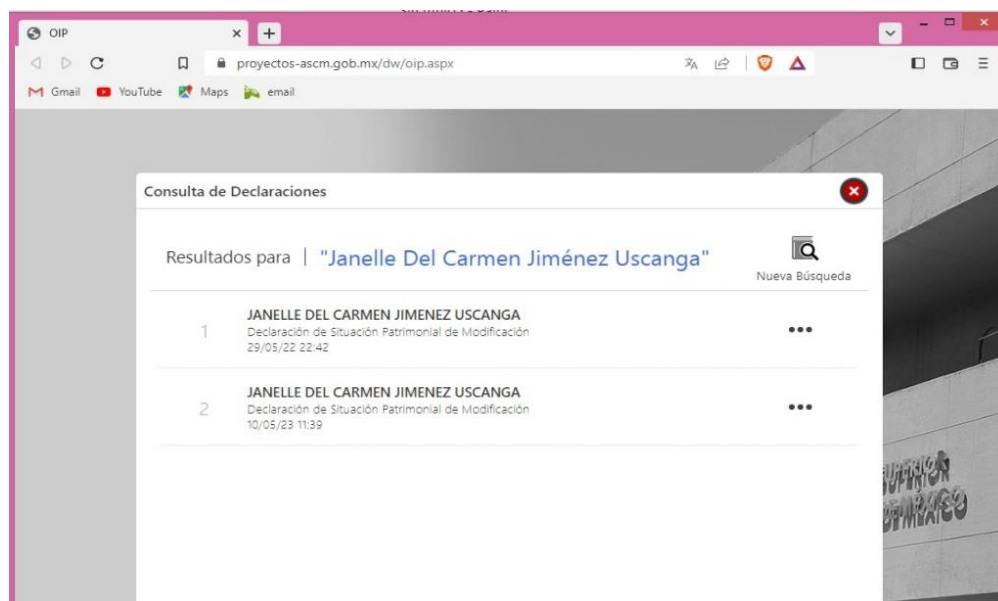
Respuesta: En lo que respecta a la Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021, se entrega copia simple mediante la modalidad elegida por el solicitante.

En lo correspondiente a las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de modificación, del servidor público mencionado, de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la información puede consultarse en la página oficial de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante el siguiente enlace: <https://proyectos-ascm.gob.mx/dw/oip.aspx>, a continuación, se indican de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a dicha información.

1. Acceder al enlace brindado por el sujeto obligado.
2. Se abrirá una nueva ventana que lo llevará al sistema de declaraciones, dar “Click” en el botón que indica “realizar consulta”.



3. Colocar el nombre del servidor público de su interés, siempre respetando altas y bajas y corroborando la ortografía:



4. Realizar su consulta.

La respuesta se emite de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 113 y 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo se atiende a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual forma se atiende al CRITERIO 04/21 mismo que establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.”

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

El archivo adjunto es el oficio - 1040-SAI- 525 en versión Word en la cual señalan:

Respuesta: En lo que respecta a la Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021, se entrega copia simple mediante la modalidad elegida por el solicitante.

Sin embargo, del archivo descargado en la plataforma no se desprende ninguna copia simple mediante la modalidad solicitada que es, vía electrónica. (Sic)

Así, del recurso de revisión interpuesto, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información relacionada con la declaración patrimonial y de

intereses en su modalidad inicial, en el ejercicio 2021; motivo por el cual, respecto de las declaraciones de modificación del año 2022, 2023 y 2024, la parte recurrente no se inconformó; por lo tanto, se entienden como actos consentidos tácitamente y queda fuera de estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

En consecuencia, de lo dicho, tenemos que la presente controversia se centra respecto de la falta de entrega de la información por lo que hace a la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad inicial, en el ejercicio 2021. **-Agravio único.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, a fin de atender al agravio interpuesto por la parte recurrente, lamentando cualquier inconveniente, remitió, a través de la PNT y del correo electrónico de la parte recurrente, la versión pública de la *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021.*
- A su respuesta anexó la *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021*; así como el *Aviso de Privacidad de Protección de Datos Personales de la Declaración de No conflicto de intereses*, y el *Formato de Conocimiento para presentar la declaración de no conflicto de intereses*, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

☒ Inicial

☐ Conclusión

☐ Inicial/
Conclusión

☐ Conclusión/
Inicial

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. ¿Qué es la Declaración Patrimonial?

Es la manifestación que hacemos las personas servidoras públicas de nuestro patrimonio en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

2. ¿Cuándo debe presentar la o el servidor público su Declaración Inicial o de Conclusión?

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se debe de presentar: La Declaración Inicial, dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma del encargo: por ingreso al servicio público por primera vez; y/o por reingreso al mismo.

La Declaración de Conclusión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la terminación del encargo.

Con excepción de las personas servidoras públicas que en el caso de cambio de dependencia, en el mismo poder de gobierno, únicamente dará aviso por escrito a la CG, de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

3. ¿Cuándo debe presentarse la Declaración Inicial/ Conclusión?

Cuando la o el servidor público se haya desempeñado en el puesto un mínimo de 30 días naturales, deberá presentarla dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de retiro del encargo.

4. ¿Cuándo debe presentarse la Declaración Conclusión/ Inicial?

En caso de que la o el servidor público concluya un encargo e inmediatamente inicie otro, deberá presentar la Declaración Conclusión/Inicial dentro de los 60 días naturales siguientes a la terminación del encargo, en la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

5. ¿Qué se debe reportar en la Declaración Inicial, Conclusión, Inicial/Conclusión o Conclusión/Inicial?

1. Datos de identificación (RFC y CURP).
2. Ingresos netos mensuales.
3. Ingresos netos del año anterior.
4. Bienes inmuebles.
5. Bienes muebles y gravámenes o adeudos.
6. Gastos mensuales.
7. Datos del cónyuge y/o dependientes económicos.
8. Inversiones y ahorros (Banorte y seguro de separación Metlife)
9. Funciones que desempeña o desempeñó.
10. Observaciones y Aclaraciones.

6. ¿Se debe anexar algún documento al presentar la Declaración de Situación Patrimonial?

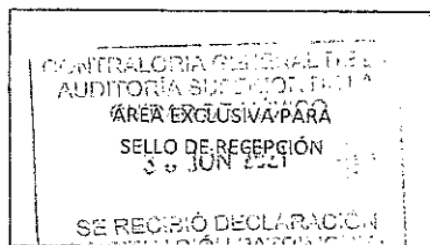
Para la presentación de la Declaración Inicial, Conclusión, Inicial/ Conclusión o Conclusión/Inicial, no se requiere la presentación de documentación adicional.

7. ¿Qué documentación es pertinente considerar para agilizar el llenado del formato de la Declaración Patrimonial?

- Cédula de identificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien cualquier documento que contenga el Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave.
- La CURP (Clave Única de Registro de Población)
- Comprobantes de percepciones de sueldo y de otro tipo de ingresos.
- Escrituras de los bienes inmuebles.
- Facturas de vehículos y bienes muebles.
- Contratos y estados de cuenta de inversiones y otro tipo de valores.
- Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- Lo referente al patrimonio de los dependientes económicos.
- Estados de cuenta bancarios y seguro de separación.

8. ¿Qué requisitos generales deben observarse en el llenado de la Declaración Inicial, Conclusión, Inicial/ Conclusión o Conclusión/Inicial?

- Deberá ser llenada preferentemente con máquina de escribir, o bien con bolígrafo azul o negro o el formato electrónico por computadora e impreso, utilizando letras de molde mayúsculas.
- Para los espacios con casilla o recuadro, utilizar uno por cada letra o número.
- No abrevie ningún dato solicitado en este formato. En caso de no contar con casillas suficientes, anote el dato requerido en el apartado de observaciones y aclaraciones.
- Los ingresos se reportarán en cantidades netas (el total de ingresos menos el ISR).
- En el caso de cifras monetarias, ocupar las casillas de manera que no sobren del lado derecho, anotar ceros en las sobrantes a la izquierda para inutilizar los campos o cancelar dichos espacios, y no utilizar centavos.
- Tratándose de servidores(as) públicos(as) que perciban ingresos, adquieran bienes o realicen alguna operación consignada en este formato, en moneda de otro país, manifestarlo así, aclarando la denominación de la moneda correspondiente.
- Si el apartado no fuese el suficiente para rendir su situación patrimonial; podrá utilizar fotocopia del rubro correspondiente, anexándola a su declaración.
- Si en alguna de las secciones del formato no se tiene algo que declarar, marcar la opción de "No Aplicable", situada en la parte superior derecha de los apartados correspondientes.
- Cerciorarse de que la Declaración que se entregue esté debidamente firmada al calce de cada hoja, y al margen de la hoja final.
- Si no cuenta con la CURP dejar las casillas en blanco, haciendo la aclaración correspondiente en el apartado de observaciones y aclaraciones.
- Señalar el domicilio particular para oír y recibir notificaciones.
- Si el domicilio es foráneo, se notificará por los estrados de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- En el caso de mujeres casadas, anotar el nombre y apellido de soltera.
- La declaración deberá tener la firma autógrafa en cada una de sus hojas.



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C. CONTRALOR(A) GENERAL

Por este conducto le informo que conozco las obligaciones contenidas en los artículos 6, 32, 33, 34, 35, 36 y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que en cumplimiento a los artículos en mención solicito a usted que con esta fecha se me tenga por presentada la declaración patrimonial.

Marque con una "X" el tipo de declaración que presenta

Inicial

☒

Conclusión

☐

Inicial/
Conclusión

☐

Conclusión/
Inicial

☐

1. Datos de Identificación de la persona Declarante

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

SALGADO

MARTINEZ

VICTOR MANUEL

SEXO

ESTADO CIVIL

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

DOMICILIO PARTICULAR

Día Mes Año

COLONIA

ALCALDÍA, CIUDAD, ESTADO

CÓDIGO
POSTAL

TELÉFONO
PARTICULAR

E-MAIL

*MANIFIESTO QUE EL DOMICILIO COINCIDE CON EL REPORTADO EN MI EXPEDIENTE PERSONAL ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS.

ENCARGO QUE INICIA (DENOMINACIÓN DEL CARGO Y/O PUESTO)

FECHA DE INICIO DEL ENCARGO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

0 1 0 6 2 1

Día Mes Año

NIVEL DEL CARGO O PUESTO

25

ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR)

COLONIA

AV. 20 DE NOVIEMBRE N° 700

HUICHAPAN

ALCALDÍA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO DE OFICINA

XOCHIMILCO

16050

5556245100 ext. 239

¿ESTÁ CONTRATADO(A) BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?

SI

NO

ENCARGO QUE CONCLUYE

FECHA DE RÉTIRO DEL ENCARGO

ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN

Día Mes Año

¿ESTUVO CONTRATADO(A) BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?

SI

NO

FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

FORMATO DE CONOCIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES.

Ciudad de México, a 11 de Junio de 2021.

DRA. MARÍA DE LA LUZ TORRIJOS VILLASEÑOR,
CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 108, párrafo primero y quinto; 109, fracción III; 113, último párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5; 7, numerales 1, 2 y 4; 33, numeral 1; 61, numerales 1 y 2; y 64, numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 2, fracción I; 3, fracciones VII, IX, XXI y XXIII; 4, fracción I; 6; 7, fracciones I, II, III, IX y X; 9, fracciones II y III; 10; 15; 16; 29, 31, 32, 33, 46, 47, 48, párrafo segundo y 49, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 10, inciso c), 18 Bis, 18 Cuarta, fracciones XVII y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 9, fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; Apartado 5.2, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos Generales para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las y los Servidores Públicos de la ASCM, emitidos el día 2 de febrero de 2016, por el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, modificados el 23 de marzo de 2018, entrando en vigor el 02 de abril de 2018; Apartado 3 denominado OBJETIVOS Y FUNCIONES, numerales 24, 25 y 38 del Manual de Organización de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y el Acuerdo para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México; vigente a partir del 22 de enero de 2016, emitido por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México; de los cuales tengo conocimiento, por este conducto hago constar que con esta fecha quedo enterado(a) de la obligación contenida en la citada normatividad referente a la presentación de la Declaración de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo siguiente:

La Declaración de No Conflicto de Intereses, debo presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo y por motivo del ingreso al servicio público. También debo presentar la declaración de no conflicto de intereses, en cualquier momento en que en el ejercicio de mis funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés. Lo anterior, de conformidad con los artículos 33 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, tengo conocimiento que de no presentar la declaración de no conflicto de intereses dentro de los plazos señalados en la ley, sin causa justificada, se iniciará la investigación inmediatamente por la presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se me requerirán por escrito el cumplimiento de dicha obligación.

Si en los casos, de que continúe con el incumplimiento por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que fui notificado, la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, podrá declarar que mi nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, informando al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que me quedan claras las obligaciones en materia de no conflicto de intereses que adquiere al integrarme como servidor(a) público(a) en la Auditoría Superior de la Ciudad de México y tomo conocimiento pleno de que debo presentarla según sea el caso, ante la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en las oficinas ubicadas en el tercer piso del inmueble marcado con el número 700 de la Avenida 20 de Noviembre, colonia Huichapan, Barrio San Marcos, alcaldía de Xochimilco, código postal 16050, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

NOMBRE(S), APELLIDO PATERNO Y APELLIDO MATERNO Victor Manuel Salgado Martínez

***REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** 725

FECHA DE INGRESO Y CARGO 01 de Junio 2021 Jefe de Unidad Departamental

AREA DE ADSCRIPCION Dirección de Recursos Humanos

***DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS**

***NÚMERO (S) TELEFÓNICO (S)** 3222 45 46

***FIRMA** [Firma]

Los datos marcados con un asterisco (*) no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones de la Ley aplicable.

C.c.p.- Director General de Administración y Sistemas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO
FECHA: 11/06/21
HORA: 11:00 AM



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRALORÍA GENERAL

AVISO DE PRIVACIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES.

La licenciada Altamiranda Vargas Aldrete, titular de la Subcontraloría del Área de Control y Evaluación de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con domicilio en Av. 20 de Noviembre No. 700, tercer piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía en Xochimilco, C.P.16050, Ciudad de México, es el Responsable del Tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6, Base A, fracciones I, II, V y VI; 16, párrafo segundo, 108, párrafo quinto, 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019; 1°, 3° y 64 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 26 de julio de 2019; 3, 18, 19, 22, 26, 31, 34, 43, 66, 68 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; 3, 70, fracción XII y octavo transitorio, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 34, párrafo quinto, 46, 48 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 4 de marzo de 2019; 18 Quarter, fracciones XVII y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 27 de noviembre del año 2018; 8, 169, 171, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, última reforma el 05 de agosto de 2019; 2, fracción III, 3, fracción II 9, numeral 2, 10, 12, 16, 17, 20, 21, 21 Ter, 24, 25, 27, 36, 41, 64 y 127, fracciones III, IV y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de Abril del año 2018; 9, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, publicado Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de Junio de 2019; Punto 3 OBJETIVOS Y FUNCIONES numerales 24 y 25 del Manual de Organización de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con inicio de vigencia el 07 de marzo del año 2016; así como los Lineamientos Generales sobre Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, reformados el 23 de septiembre del presente año y Lineamientos Generales para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las y los Servidores Públicos de la ASCM, con inicio de vigencia el 2 de abril de 2018.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de integrar el padrón, brindar seguridad y certeza a las personas servidoras que presentan su declaración patrimonial en sus diversas modalidades ante la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para administrar su requerimiento, recepción, seguimiento y archivo; los cuales podrán ser transmitidos en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen en su caso a los siguientes destinatarios: Órganos jurisdiccionales locales y federales, para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), con la finalidad de la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), con la finalidad de fines históricos, estadísticos o científicos; o para sustanciar los recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en ésta.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales se solicitarán los siguientes datos personales, Datos identificativos: nombre, género, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono particular, teléfono celular, firma, domicilio particular, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); Datos Patrimoniales: Ingresos mensuales y/o anuales netos; Bienes inmuebles; cuentas bancarias; gravámenes o adeudos; gastos mensuales y/o anuales; Datos Electrónicos: correo electrónico personal y personales de naturaleza pública; Datos de relaciones familiares: Nombre del cónyuge, concubino o conviviente, nombres de dependientes económicos (hijos, u otros) nombres de nietos y/o bisnietos, de padres, abuelos y bisabuelos, de suegros, yernos, nueros y cuñados los cuales tendrán un ciclo de vida en archivo de trámite de 2 años, archivo de concentración 10 años y una vez concluido se realizará transferencia al archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales, (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ubicada en Av. 20 de Noviembre No. 700, planta baja, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía en Xochimilco, C.P.16050, Ciudad de México, con número telefónico 55-5624-5100 Ext. 142 o 246, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico sugerencias@ascm.gob.mx. (Constatar correo con transparencia).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55 56364636)

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual dio atención a los dos requerimientos de la solicitud, respetando con ello el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante su área competente, es decir, ante la Contraloría General del Sujeto Obligado; misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Ahora bien, lo primero que se observa es que el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales: *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021*; así como el *Aviso de Privacidad de Protección de Datos Personales de la Declaración de No conflicto de intereses*, y el *Formato de Conocimiento para presentar la declaración de no conflicto de*

intereses; no obstante, sobre la **declaración de intereses para el año 2021** del servidor público, no se observó que fuera adjuntado en la respuesta complementaria, ni tampoco la Auditoría realizó aclaración alguna pertinente. Por lo tanto, tenemos que el alcance notificado es incompleto, toda vez que el Sujeto Obligado no acreditó haber adjuntado dicha documental. Ello, tal y como se observa de las respectivas capturas de pantalla previamente citadas.

III. Ahora bien, respecto de los documentos que fueron anexados en la respuesta complementaria, a saber: *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021*; así como el *Aviso de Privacidad de Protección de Datos Personales de la Declaración de No conflicto de intereses*, y el *Formato de Conocimiento para presentar la declaración de no conflicto de intereses*, se observó que los mismos tienen datos personales.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 6 y el 186 de la ley de la materia prevén lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. *Datos Personales:* Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados anteriormente, sino que también se consideran así, los que se contempla el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **cuentas bancarias**, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De esta manera, cuando los documentos solicitados contengan información susceptible de clasificarse podrá elaborarse **una versión pública**, esto es, las acciones que imprime el sujeto obligado sobre soporte documental que la resguarda, tendentes a suprimir el conjunto de datos que fueron objeto de reserva y/o confidencialidad aprobados por el Comité de Transparencia; y excepcionalmente, cuando ello no es factible, opera la restricción absoluta del derecho la información.

En este sentido, con base en el citado artículo 62 de los *Lineamientos* en la fracciones I y IV se desprende que se considera como información confidencial aquellos datos tales como el **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y cuentas bancarias**, puesto que corresponde con información confidencial que debe ser salvaguardada y que no puede ser proporcionada en la vía del derecho de acceso a la información que ahora nos ocupa, **aun tratándose de personas servidoras públicas**.

Ahora bien, dichos datos deben ser salvaguardados, a través del procedimiento específico contemplado en la Ley de materia que establece que los Sujetos Obligados, a través del área correspondiente, deberán de remitir al Comité de Transparencia la solicitud de clasificación para que éste confirme la clasificación en la modalidad de confidencial y, para tal efecto, el citado Comité deberá de emitir y notificar a la parte solicitante una resolución fundada y motivada sobre la restricción al acceso a la información.

Al respecto, la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo

justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado **no acreditó haber respetado dicho procedimiento**, toda vez que no remitió la respectiva Acta del Comité de Transparencia a través de la cual **haya sometido la clasificación de la información**; motivo por el cual no ha lugar a validar la respuesta complementaria.

IV. Aunado a ello, es dable observar que, en la declaración patrimonial se testaron los bienes inmuebles; de los cuales no se tiene certeza que sean coincidentes con el domicilio particular; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que, para el caso de que no se trate del domicilio particular de quien es el servidor público de mérito, se deberá levantar el testado correspondiente, toda vez que no se trata de un dato personal.

V. De igual forma, el Sujeto Obligado testó “la Marca, la línea y el Modelo” del vehículo del declarante; situación que se considera que no corresponde con un dato personal, toda vez que está relacionado con la transparencia del ingreso del recurso económico del servidor público; motivo por el cual, la Auditoría debió de dejar sin testar dicho dato.

Por lo tanto, de todo lo dicho se concluye que la respuesta complementaria no satisface en sus extremos la solicitud de mérito en razón a lo siguiente:

- Si bien es cierto el Sujeto Obligado acató el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia y de conformidad con el artículo 211 del mismo ordenamiento, cierto es también que únicamente se remitieron los siguientes documentos: *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021*; así como el *Aviso de Privacidad de Protección de Datos Personales de la Declaración de No conflicto de*

intereses, y el Formato de Conocimiento para presentar la declaración de no conflicto de intereses; sin que se hubiera adjuntado la declaración de intereses para el año 2021.

- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no acreditó haber respetado el procedimiento de clasificación de los datos personales.
- Asimismo, el Sujeto Obligado omitió remitir el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité a través de los cuales clasificó los respectivos datos personales y aprobó la correspondiente versión pública.
- De igual forma, el Sujeto Obligado testó los bienes inmuebles, sin brindar certeza de que se trate del domicilio particular de quien es el servidor público de mérito, debido a lo cual se deberá levantar el testado correspondiente, toda vez que no se trata de un dato personal y, se deberá de clasificar como domicilio particular, para el caso de que se trate del mismo.
- Finalmente, tal como fue señalado previamente, de manera indebida el Sujeto Obligado testó “la Marca, la línea y el Modelo” del vehículo del declarante; situación que se considera que no corresponde con un dato personal, toda vez que está relacionado con la transparencia del ingreso del recurso económico del servidor público; motivo por el cual, la Auditoría debió de dejar sin testar dicho dato.

Debido a ello, lo procedente es desestimar el alcance notificado, debido a que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*Solicito las declaraciones patrimoniales y de intereses (versión pública) del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos en esta H. Autoridad, quien labora desde 2021.
Declaración de Inicio 2021
Declaraciones de modificación 2022, 2023, 2024.*

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

...

*La petición realizada se turnó a la unidad administrativa competente, siendo la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASCM**, cuya respuesta se presenta a continuación:*

Al respecto, con fundamento en los artículos 18 Quarter, fracciones XVII y XXIII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 9, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en correlación a los numerales 36 y 38 del apartado 3 Objetivos funciones del Manual de Organización de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; se atienden los cuestionamientos planteados por el solicitante, en los siguientes términos.

En relación al planteamiento siguiente: “Solicito las declaraciones patrimoniales y de intereses (versión pública) del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos en esta H. Autoridad, quien labora desde 2021. Declaración de Inicio 2021 Declaraciones de modificación 2022, 2023, 2024” (sic)

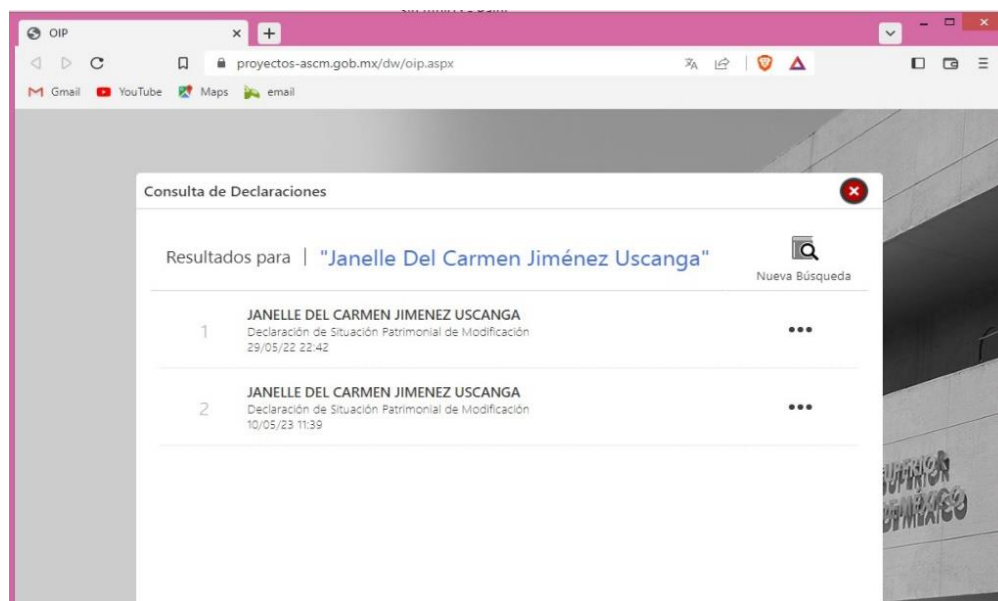
Respuesta: En lo que respecta a la Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021, se entrega copia simple mediante la modalidad elegida por el solicitante.

En lo correspondiente a las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de modificación, del servidor público mencionado, de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la información puede consultarse en la página oficial de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante el siguiente enlace: <https://proyectos-ascm.gob.mx/dw/oip.aspx>, a continuación, se indican de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a dicha información.

1. *Acceder al enlace brindado por el sujeto obligado.*
2. *Se abrirá una nueva ventana que lo llevará al sistema de declaraciones, dar “Click” en el botón que indica “realizar consulta”.*



3. Colocar el nombre del servidor público de su interés, siempre respetando altas y bajas y corroborando la ortografía:



4. Realizar su consulta.

La respuesta se emite de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 113 y 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo se atiende a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual forma se atiende al CRITERIO 04/21 mismo que establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.”

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como se desprende de lo delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, se determinó que la presente controversia se centra en el siguiente agravio:

- En consecuencia, de lo dicho, tenemos que la presente controversia se centra respecto de la falta de entrega de la información por lo que hace a la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad inicial, en el ejercicio 2021. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; misma que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

b) Manifestaciones de la parte recurrente. A través de la PNT, la parte recurrente formuló sus manifestaciones, mediante las cuales señaló que no pudo consultar los archivos anexos, toda vez que es probable que el sistema esté fallando.

Asimismo, señaló que lo siguiente: *Sigue sin aparecer el anexo que señalan, no se visualiza ni en este apartado ni en el histórico de queja.* (Sic)

SEXTO. Estudio del agravio. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente en razón de lo siguiente:

- Si bien es cierto el Sujeto Obligado acató el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia y de conformidad con el artículo 211 del mismo ordenamiento, cierto es también que únicamente se remitieron los siguientes documentos: *Declaración Patrimonial en su modalidad de inicial del C. Víctor Manuel Salgado Martínez, misma que se realizó en el ejercicio 2021; así como el Aviso de Privacidad de Protección de Datos Personales de la Declaración de No conflicto de intereses, y el Formato de Conocimiento para presentar la declaración de no conflicto de intereses; sin que se hubiera adjuntado la declaración de intereses para el año 2021.*
- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no acreditó haber respetado el procedimiento de clasificación de los datos personales.
- Asimismo, el Sujeto Obligado omitió remitir el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité a través de los cuales clasificó los respectivos datos personales y aprobó la correspondiente versión pública.

- De igual forma, el Sujeto Obligado testó los bienes inmuebles, sin brindar certeza de que se trate del domicilio particular de quien es el servidor público de mérito, debido a lo cual se deberá levantar el testado correspondiente, toda vez que no se trata de un dato personal y, se deberá de clasificar como domicilio particular, para el caso de que se trate del mismo.
- Finalmente, tal como fue señalado previamente, de manera indebida el Sujeto Obligado testó “la Marca, la línea y el Modelo” del vehículo del declarante; situación que se considera que no corresponde con un dato personal, toda vez que está relacionado con la transparencia del ingreso del recurso económico del servidor público; motivo por el cual, la Auditoría debió de dejar sin testar dicho dato.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva y no estar fundada ni motivada en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la versión pública de la Declaración de intereses para el año 2021 respecto de la persona servidora pública señalada en la solicitud y, en su caso, deberá de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de remitir el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité a través de los cuales clasificó los datos personales y aprobó la correspondiente versión pública.

De igual forma, por lo que hace a la sección de los bienes inmuebles, para el caso de que correspondan con el domicilio particular de quien es servidor público, deberá de testarse la dirección de dichos inmuebles, llevando a cabo la respectiva clasificación en la modalidad de confidencial. Ahora bien, para el caso de que la citada dirección de los bienes inmuebles no corresponda con el domicilio particular del declarante, el Sujeto Obligado deberá de levantar el testado y proporcionar la respectiva versión pública de la declaración patrimonial sin testar dicho domicilio correspondiente a los bienes inmuebles. Lo anterior, siempre salvaguardando el domicilio particular de quien es declarante.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de levantar el testado de la sección de “la Marca, la línea y el Modelo” del vehículo del declarante en la declaración patrimonial de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al

sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado